

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el Boletín oficial, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor, de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 60 rs.—Por seis meses 35.—Por tres meses 20.—Por un mes 8.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 80 rs.—Por seis meses 50.—Por tres meses 30.—Por un mes 10.—Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del Boletín, imprenta de Hijos de Gutierrez, calle Mayor principal, núm. 402.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobres se insertan oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PARTE OFICIAL

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la Corte, sin novedad en su importante salud.

Segunda Seccion.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 139.

SECCION DE ESTADÍSTICA.

El art. 54 de la instruccion de 23 de Mayo del año próximo pasado, dispone que este Gobierno examinará y aprobará las cuentas que hayan de satisfacerse de fondos municipales, relativas á los gastos causados en la redaccion de los padrones y resúmenes del último censo de la ganadería, conforme á los presupuestos anteriormente aprobados. Y como quiera que varios Alcaldes no han remitido la cuenta justificada de los referidos gastos, es de ne-

cesidad que en el término de 8 dias cumplan con exactitud este retrasado servicio, á fin de ultimarlos lo antes posible.

Palencia 23 de Noviembre de 1866.

El Gobernador,
F. JAVIER BETEGON.

Circular núm. 140.

Segun me participa el Sr. Alcalde de Frechilla, se halla depositada en poder de Gregorio Mõro, de aquel pueblo, una pollina que el mismo viéndola estraviada recogió el dia 9 del actual en los limites de aquella villa y la de Fuentes de Nava.

Lo que he acordado insertar en este periódico oficial, á fin de que previa la correspondiente justificacion de su pertenencia, se presente su verdadero dueño á recoger la espresada pollina, cuyas señas se espresan á continuacion.

Palencia 22 de Noviembre de 1866.

El Gobernador,
F. JAVIER BETEGON.

Señas.

Edad 4 años, alzada cinco cuartas cuatro dedos, poco mas ó menos, pelo pardo entremezclado de cano en toda la superficie superior

del cuerpo, un poco mas claros en la frente y estremidades y el vientre en su parte inferior mas blanco que el resto de todo el cuerpo.

Tercera Seccion.

ANUNCIOS OFICIALES.

TESORERÍA

de Hacienda pública de la provincia de Palencia.

El dia 1.º del próximo Diciembre empezará en esta Tesorería, la admission de facturas y cupones de la Deuda pública correspondientes al segundo semestre del año actual, la que terminará en 31 del mismo mes, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 24 de Noviembre de 1859. Por lo tanto y á fin de que los tenedores no sufran los perjuicios de tener que acudir para su cobro á las oficinas centrales si dejaren trascurrir el plazo señalado, he dispuesto, conforme á lo que me previene la Direccion general de la Deuda pública, en orden circular de 6 del corriente, se inserte en este periódico oficial; advirtiéndole que no son admisibles los cupones si á su presentacion no se exhiben por los interesados los titulos ó acciones á que correspondan.

Palencia 22 de Noviembre de 1866.
—Tomás Bueno.

SECRETARIA DE GOBIERNO

de la Audiencia de Valladolid.

Circular.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilmo. señor Regente con fecha 23 de Octubre último la Real orden que sigue:

Ilmo. Sr.:—Con esta fecha me dice el Sr. Ministro de Gracia y Justicia lo siguiente:—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido con motivo de las consultas de algunos Registradores de la Propiedad acerca de las dificultades que ofrece la exacta observancia de la Real orden de 14 de Febrero último en que se previno la formacion de libros provisionales cuando son muchos los asientos que en estos se han verificado; y sobre quien deberá abonar los gastos que ocasione la traslacion de dichos asientos á los libros talonarios cuando el Registrador que los extendió no lo haya ejecutado por haber fallecido ó cesado en sus funciones; y considerando que por haber sido necesario rescindir la contrata sobre impresion y encuadernacion de los libros de registro y celebrar otra nueva la falta de dichos libros en algunos registros ha durado mas tiempo del que debió presumirse al dictarse la citada Real orden de 14 de Febrero dándose ocasion á que se hayan hecho muchos asientos en los libros provisionales, llegando á tres mil en algun registro de la propiedad; considerando que por esta circunstancia

es necesario modificar algunas de las disposiciones contenidas en la espresada Real orden, porque de otro modo se perjudicaria al servicio público: y considerando que el Registrador que ha estendido los asientos en los libros provisionales es el que tiene derecho á percibir los honorarios marcados en el arancel y por ello es él obligado á verificar la traslacion de dichos asientos á los libros talonarios y no habiéndolo verificado á abonar los gastos que la misma ocasiona, obligación que caso de haber fallecido pasa á sus herederos; S. M. de acuerdo con lo propuesto por V. I. se ha servido resolver lo siguiente:—

1.º Los Registradores de la propiedad que hayan abierto libros de registro provisionales previo exámen de los mismos, que hará el Juez para asegurarse de que se han llevado con sujecion á lo prescrito en la Real orden de 14 de Febrero último y encontrándolos conformes al final de cada uno de ellos se estenderá diligencia espresiva del número de asientos que contenga, y de que no hay blancos, enmiendas, raspaduras ni interlineados ó determinándose los que

resulten cuya diligencia firmarán el Juez y el Registrador. Si los libros no estuviesen conformes con lo prevenido en dicha Real orden se estenderá sin embargo la diligencia de cierre pero haciendo constar en ella los defectos que contengan, poniéndolo el Juez en conocimiento del Regente de la Audiencia para la resolución que corresponda. 2.º Los Registradores que aun no tengan en su poder los libros talonarios que sean indispensables practicarán lo que queda dispuesto luego que los reciban. 3.º Verificado el cierre de todos los libros provisionales se estenderán en los talonarios todos los asientos relativos á los títulos que obren en el registro ó se presenten; pero si dichos títulos se refieren á fincas sobre las cuales hubiera algun asiento en los libros provisionales deberá antes trasladarse éste á los talonarios. 4.º No podrán los Registradores librar certificación alguna con referencia á los asientos de los libros provisionales que no estén trasladados á los talonarios. 5.º Procurarán dichos funcionarios ejecutar la referida traslacion de todos los asientos de los libros provisiona-

les á los talonarios con la actividad que sea posible sin que se desatienda el servicio corriente. 6.º Cuando se haya realizado la total traslacion el Registrador dará parte oficial al Juez de primera instancia del partido á fin de que en el día que este designe se verifique en el local del registro la comprobacion de los asientos trasladados y resultando que lo han sido bien y fielmente, se hará constar por diligencia estendida en cada uno de los libros provisionales á continuacion de la de cierre que firmarán el Juez y el Registrador y practicado se archivarán dichos libros en el del Registro, poniéndolo el Registrador en conocimiento del Regente de la Audiencia quien lo participará á la Subsecretaria de este Ministerio. 7.º Quedan vigentes las disposiciones contenidas en la citada Real orden de 14 de Febrero último, en cuanto no hayan sido modificadas por la presente. 8.º En el caso de que algun Registrador haya cesado en sus funciones antes de verificar la traslacion á los libros talonarios de los asientos que hubiere estendido en los provisionales, deberá abonar al que la

ejecute los gastos que con tal motivo se le ocasionen. Igual abono deberán hacer en su caso los herederos del Registrador que hubiere fallecido al que verifique la traslacion de dichos asientos. Y 9.º Los interesados de comun acuerdo fijarán el importe de tales gastos, y si no hubiere avenencia, espondrán sus diferencias por la via gubernativa al Juez de primera instancia, el cual con su informe lo pondrá en conocimiento del Regente de la Audiencia para que este resuelva lo que estime justo. Esta resolución se llevará á efecto sin perjuicio del derecho del que se crea agraviado para acudir á la via judicial. Dichas reclamaciones no serán obstáculo en ningun caso para que el encargado del registro lleve á efecto la traslacion de los asientos de los libros provisionales á los talonarios.

De orden de S. S. I. se circula por medio de los Boletines oficiales para conocimiento de los Registradores.

Valladolid 16 de Noviembre de 1866.—El Secretario de Gobierno, Lucas Fernandez.

CONTADURIA DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Mes de Octubre de 1866.

ESTADO individual del alta y baja ocurrida en las clases pasivas que perciben haberes en esta provincia durante el expresado mes.

CLASES.	ALTAS. — ESCLAUSTRADOS. — RETIRADOS. —	Haber mensual.	Puntos de residencia.	MOTIVO.	Fecha de las Reales órdenes, cédulas y diplomas.		
Sacerdote.	D. Ramon Martin y Marcos.	15,208	Palencia.	Rehabilitado por la Junta de Clases pasivas en 5 de Octubre corriente por haber cesado en el cargo de capellan de las religiosas Carmelitas de esta Ciudad.	27	Agosto.	1855
Cabo 1.º	Tomás Calvo Barriuso.	5	La Vid de Ojeda.	Consignado su pago en esta provincia por la misma Junta con fecha 24 del propio mes.	18	Idem.	1866
Cabo 2.º	Antonio Romero Garcia.	11,250	Magaz	Por id. id. con fecha 5 del expresado mes de Octubre.	21	Setiembre.	1866
	BAJAS. — RETIRADOS. —						
Subteniente.	D. Alejandro Salvador y Garcia..	54	Coruña.	Trasladado su pago de esta provincia á la de la Coruña por orden de la citada Junta del 3 del mencionado Octubre.	7	Julio	1865

Palencia 17 de Noviembre de 1866.—Salustiano Perez.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

RELACION de las facturas de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal, que se han entregado por estas oficinas en el mes de Junio último, para recoger con ellas de la Tesorería los títulos de dicha clase de Deuda que se han expedido en equivalencia de liquidaciones practicadas por la provincia de Palencia, con expresión de su importe, causantes ó herederos á quienes corresponden, apoderados que las han recogido y fechas en que lo han verificado

PROVINCIA DE PALENCIA.

Número de salida de las facturas.	Su importe.	Causantes ó herederos á quienes corresponden.	Apoderados que las han recogido	Fechas en que lo han verificado.
115259	1049.847	Quintín Echevarría.	Robustiano Borda	15 Junio 66.

Madrid 1.º de Octubre de 1866 —El Secretario, Gregorio Zapatería.
—V.º B.º—Vereterra.

Cuarta seccion.

Ayuntamiento Constitucional de Valderrábano.

En el día 11 del corriente mes me participa Mariano Villegas habersele extraviado un buey del soto de Mazuelas correspondiente del distrito de Valderrábano, de edad de seis años, pelo rojo, alzada siete cuartas poco mas ó menos, la cuerna blanca española, bastante esgañado, la persona que sepa del paradero de dicho buey se servirá avisar á el citado Mariano Villegas, vecino de Valderrábano, quien abonará los gastos causados. Valderrábano 17 de Noviembre de 1866.—Por ausencia del Sr. Alcalde, Isidoro Alonso.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Dario Cosío, escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Doy fé: que en este Juzgado y por mi testimonio se ha seguido y sustanciado incidente de pobreza, para litigar á instancia de D. Vicente Vives de Lara, como marido de D.ª Carolina de la Portilla, de esta vecindad, con Juan Pelayo, Maria Cidon y Tomás Guzon, vecinos de Becerril de Campos y Tordehumos,

y el Promotor fiscal del Juzgado y estrados del Tribunal, en rebeldía del Juan, Maria y Tomás, en el que á recaído la sentencia que dice así.

SENTENCIA. En la ciudad de Palencia á doce de Noviembre de mil ochocientos sesenta y seis, el Sr. D. Julian Gutierrez del Olmo, Juez de primera instancia de la misma y su partido: vistos estos autos promovidos por D. Vicente Vives, como marido de D.ª Carolina de la Portilla Perez, de esta vecindad, sobre que se le declare pobre para litigar con D. Juan Pelayo, D.ª Maria Cidon y D. Tomás Guzon, vecinos este, y el primero de Becerril de Campos y la D.ª Maria de Tordehumos, cuyos autos se han seguido por la reveldía de los demandados, con los estrados del Juzgado y del Promotor fiscal en representación de la Hacienda pública.

Resultando que el referido D. Vicente Vives por medio de su procurador D. Julian Casado Tejido, dedujo en diez y siete de Agosto del presente año la correspondiente demanda en solicitud de que se le otorgue la defensa por pobre para el objeto indicado, y conferido traslado de ella á los antedichos D. Tomás Guzon, D. Juan Pelayo y D.ª Maria Cidon, no comparecieron, para lo cual el demandante se les tuvo por reveldes y se seguía la sustanciacion con los estrados del Juzgado y el Promotor fiscal.

Resultando que recibido este incidente á prueba, ha manifestado la parte actora por medio de tres testigos mayores de toda escepcion que solo posee catorce cuartas de tierra y viña que le producen anualmente una carga de trigo y treinta reales en metálico, sin

que ejerza industria de ningun género que le dé rendimiento alguno.

Considerando que dicha renta ó productos no equivalen al jornal de dos braceros en esta localidad y por lo tanto se halla comprendido el demandante en las disposiciones del artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil y con derecho al beneficio que dispensa el ciento ochenta y uno.

FALLO. Que debo de declarar y declarar pobre en sentido legal al expresado D. Vicente Vives de Lara, para que en tal concepto se le oiga, ayude y defienda en papel de esta clase y sin exigirle derechos algunos, sin perjuicio del oportuno reintegro cuando mejore de fortuna declarando de cuenta de los demandados D. Juan Pelayo, D.ª Maria Cidon y D. Tomás Guzon, los costos ocasionados con motivo de su rebeldía, para lo cual se publicará la presente sentencia en el *Boletín oficial* de esta provincia y además en la forma que previene el artículo mil ciento ochenta y tres de la citada ley. Así definitivamente juzgando lo pronunció, mandó y firmó, Julian Gutierrez del Olmo.

PRONUNCIAMIENTO. Dada y pronunciada fué la sentencia precedente por el Sr. D. Julian Gutierrez del Olmo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, estando haciéndola pública en ella el día de su fecha y presentes como testigos D. Venancio Camarero y Julian Rojo, de esta vecindad de que doy fé, ante mi, Dario Cosío.

Lo relacionado mas por menor consta y lo inserto á la letra de dicho incidente que queda en mi poder y oficio á que me remito. Y por que consta y para insertar en el *Boletín oficial* de la provincia, pongo el presente que signo y firmo á catorce de Noviembre de mil ochocientos sesenta y seis en esta dicha ciudad.—Dario Cosío.

D. Julian Gutierrez del Olmo, Juez de primera instancia de este partido de Palencia.

Hago saber: que en el expediente de insolvencia que se sigue contra Zoilo Guantes Obejero, vecino de Grijota, para hacer efectivas la multa, indemnizacion y costas impuestas al mismo en causa criminal, se acordó proceder á la venta de las fincas siguientes:

Una tierra rotura en campo de Grijota á Ontanillas, de seis cuartas, linda al Este y Norte herederos de D. Clemente Herrero, Sur herederos

de Fernando Diez y Oeste tierra de villa, tasada en cuatrocientos reales.

Otra en idem á la Puerta, hace nueve cuartas, linda Norte herederos de D. Luis Diez, al Este rotura de Castiello Alonso, Oeste Rosa Tejedor y Sur Antonio García, tasada en novecientos reales.

Una rotura á la senda de Parajes, hace treinta estadales, linda con dicha senda y escabaciones del ferrocarril, tasada en cien reales.

Cuyo remate tendrá lugar el día quince de Diciembre próximo en la Sala de audiencia de esta ciudad á las doce de su mañana en el mejor postor y á deducir cargas. Dado en Palencia á veinte de Noviembre de mil ochocientos sesenta y seis.—Julian Gutierrez del Olmo.—Por su mandado, Alfonso Guzman.

Instituto provincial de 2.ª enseñanza de Palencia.

MEMORIA

DEL
COLEGIO PROVINCIAL DE 2.ª ENSEÑANZA
DE PALENCIA,

(Continuacion.)

Cuando nos habíamos prometido útiles y prontos resultados; cuando esperábamos alcanzar recursos que consignados en el presupuesto, y aprobados por la Junta inspectora, les creíamos indispensables para las urgencias progresivas del Colegio; entonces, contando de seguro con la pronta y oportuna aplicacion de aquellos, como teníamos acreditado, nos lisongeaba la idea de que nuestro celo fuera recompensado, si no con la gratitud, que es virtud harto rara, con el aprecio y estimacion á que nuestros esfuerzos y desvelos nos hacian acreedores. ¿Cuál no habrá sido nuestro desengaño cuando hemos sentido de cerca la desatentada accion de la envidia, y otras malas pasiones, que apareciendo arteramente con exterior de conveniencia se opusieron á nuestros designios? Y cual si esto no bastase la Excm. Diputacion provincial, por una caviliosidad lamentable, escatima; sino niega, los recursos ordinarios, comprometiendo afflictivamente la situacion del Colegio. ¿Qué mucho tan diversas contrariedades detengan á el ánimo mas decidido y paralizano los resortes retarden el desarrollo de un es-

tablecimiento que tantas esperanzas hacia concebir? Asi y todo no desmayamos, porque el Gobierno de S. M. nos alienta con su amparo y proteccion; las Autoridades nos prestarán su apoyo decidido auxiliándonos con los recursos necesarios; y los padres y tutores de los alumnos seguirán dispensándonos su confianza; en este supuesto creemos corresponder á tan deferentes medios, ofreciendo la razon de nuestra conducta en cuanto se relaciona con lo ocurrido en el Colegio durante el año que acaba de transcurrir.

Ya, en el año último, indiqué y se percibieron, las varias y ventajosas mejoras que se habian efectuado en la mayoría de los locales; de suerte que estábamos próximos á la realizacion del objeto apetecido, y sino lográbamos departamentos vastos y cómodos, cual deseaba nuestro interés, alcanzábamos, por lo menos, un edificio saludable y convenientemente decorado: Los presupuestos aprobados en suspenso eran suficientes para atender á las necesidades del Establecimiento, de modo que continuábamos

realizando las obras en cuanto nos lo permitía la constante solicitud, que exigian de nosotros los cincuenta y ocho colegiales; número excesivo, si se tiene en cuenta lo elevado de la pension, considerando el estado financiero del pais, y aun mas si comparamos á este con los otros colegios del distrito universitario, pues mientras estos decaen, el que nos ocupa aumenta el número de sus alumnos en una tercera parte; circunstancia es esta que debe tenerse presente y acerca de la que llamo vuestra atencion; porque, ni los locales ofrecen todavia aquel desahogo, comodidad y adorno que requiere un Establecimiento provincial, ni el conjunto presenta ese aparato magestuoso que pudiera ser causa de alucinacion de parte del público: En otro lado, pues, hallareis el motivo, y no soy yo quien deba manifestarle, dice mucho, sin embargo, en favor de todos, y cada uno de los que han cooperado al ascendiente que ha logrado alcanzar este Colegio.

(Se continuará.)

8200 y el tercero al 15803. se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero y segundo, y los 9 de la decena del tercero, es decir, desde el 1 al 100, del 8101 al 8200 y del 15801 al 15810.

Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, segun queda dicho, todos los números cuya terminacion sea igual á la del que obtenga el premio de 600 000 escudos; de manera que si este cabe en suerte al número 6217 ó al 6218 etc., se entenderán reintegrados todos los que terminen en siete ó en ocho etc., ó sea uno por cada decena.

Al dia siguiente de celebrarse el Sorteo se darán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, segun lo prevenido en el art. 28 de la Instruccion vigente, debiendo reclamarse con exhibicion de los billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes, con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Terminado el Sorteo se verificará otro, en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyo resultado se anunciará debidamente.—El Director general, Estéban Martínez.

Anuncios particulares.

VENTA DE FINCAS.

A voluntad de su dueño, se vende en pública subasta.

1.º Dos eras de pan trillar.
2.º Varias fincas rústicas, algunas de regadio y otras de secano, todas de muy buena calidad, situadas en los términos de las villas de Carrion de los Condes, Villaherreros, Castrillejo de la Olma, villas todas de la provincia de Palencia. Estas fincas podrán venderse todas juntas, las de cada pueblo de por si ó por quíñones, y tienen de cabida 159 obradas y 100 estadales. La subasta se verificará en Carrion de los Condes, todos los domingos, desde la publicacion de este anuncio, de doce á una de la tarde, en casa de D. Vicente del Valle y ante don Manuel Diez, los que facilitarán todos los antecedentes necesarios para conocer las fincas y las bases para la venta.

Si alguno en Madrid quisiera interesarse en esta venta, puede pedir esclarecimiento en la calle de la Palma baja, núm. 71, piso 3.º

CATÁLOGO

de árboles, arbustos y otras plantas de Anacleto Martínez y Compañía, arboricultores del Norte de España en Nalda, cerca de Logroño.

Arboles frutales.

SE GARANTIZAN POR UN AÑO.

	Variedades.	Precios.	
		Reales.	
Almendros (injertos)..	50	De 4 á 6	
Avellanos	40	3 á 5	
Castanos (injertos)	40	5 á 8	
Nogales	20	6 á 8	
Cerezos	15	3 á 5	
Guindos	15	3 á 5	
Ciruelos	60	3 á 5	
Albérchigos	20	5 á 5	
Melocotones	60	5 á 5	
Pavia			
Briñones	300	5 á 5	
Perales			
Mauzanos	200	4 á 6	
Membrillos	10	3 á 5	
Acerolos	8	6 á 8	
Nisperos	6	19 á 12	
Morales	10	14 á 16	
Higueras	15	5 á 8	
Naranjos	30	5 á 8	
Limoneros			
Ponsiles			

ARBUSTOS FRUTALES.

Grosellos	16	2 á 3
Frambuesos	12	2 á 5

JUANA ARIAS, MODISTA DE MADRID, ofrece al público Palentino su obrador, haciendo á precios arreglados toda clase de trajes y abrigos para señoras y niños. Calle Mayor, núm. 39, cuarto 2.º 2-3

Se arrienda ó vende una casa panadería, sita en la calle del Hospicio, número 3, con todos los útiles necesarios para la fabricacion del pan.

La persona á quien pueda convenir puede avistarse con su dueño D. Juan Mazariegos en la calle de los Herreros, núm. 7. 5-6

FABRICA DE JABONES.

Se ha establecido una en esta Capital donde se hacen clases superiores á estilo de Aragon y Madrid á precios arreglados fuera puertas del Mercado. 4-6

PASTOS.

Se arriendan parcialmente para ganados lanar, caballo y mular, los de la acreditada dehesa de Mazuela, término jurisdiccional de Torquemada; los ganaderos que quieran llevar los suyos, pueden tratar con el guarda de dicha dehesa, con D. Valeriano Lobon, en Torquemada, ó con D. Guillermo Astudillo, vecino de Palencia, que vive calle Mayor, núm. 55. 5-A

ALMACEN DE ESTERAS.

En la calle de Carnicerías, número 10, acaba de recibirse un grande surtido de esteras de todas clases y muestras de última novedad; como son de capucha y del dragon, estera cordoncillo muy buena, felpudos grandes de colores y blancos de todas clases, y esterados para carros. Todo lo cual se dará á precios sumamente arreglados. 3-8

Quien hubiese recogido una pollina blanca y una bucha parda, con una estrella en la frente, se servirá entregarla á su dueño Lázaro Inclán, calle de la Parra, núm. 19

IMPRESA DE HIJOS DE GUTIERREZ.

LOTERIA NACIONAL.

PROSPECTO

DE

premios para el Sorteo que se ha de celebrar en Madrid el dia 22 de Diciembre de 1866.

Constará de 25.000 billetes, al precio de 200 escudos cada uno, divididos en décimos á 20 escudos; distribuyéndose 3.500.000 escudos en 4.000 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS.	ESCUDOS
1 de	600 000
1 de	200 000
1 de	100 000
2 de 50.000	100 000
10 de 20.000	200 000
22 de 10.000	220 000
100 de 2.000	200 000
1.131 de 1.000	1.151 000
2 499 reintegros de 200 escudos para los 2 499 números cuya terminacion sea igual á la del que obtenga el premio mayor.	499 800
99 aproximaciones de 1 000 escudos cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 600 000 escudos.	99 000
99 idem de 1 000 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 200 000 escudos.	99 000
9 idem de 1 000 id., para los 9 números restantes de la decena del premiado con 100.000 escudos	9 000
2 idem de 5.000 para los números anterior y posterior al del premio mayor.	10 000
2 idem de 3 600 id. para los números anterior y posterior al del premio segundo.	7 200
2 idem de 2.500 id., para los números anterior y posterior al del premio tercero.	5 000
4.000	3 500.000

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder el billete, entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 25000, y si fuese este el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicacion de las aproximaciones de 1.000 escudos, se sobreentiende que; si el premio mayor corresponde por ejemplo al número 9, el segundo al